

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don César Medina Sánchez, es como sigue:

ESCRITO. Señor Inspector Regional del Trabajo, ----- César Medina Sánchez, por derecho propio, y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos. ----- Que el primero de los recurrentes a prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como carrero desde el 16 de marzo de 1929 hasta el 6 de octubre de 1944, pero en forma muy interrumpida, pues se ausentado con frecuencia, de manera que consultados los Libros de Planillas se obtiene que éste servidor sólo ha desempeñado un record de servicios de diez años, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.50. diarios incluido el valor de la ración. ----- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean diez quincenas a razón de S/.52.50. cada una, lo que hace un total de QUINIENTOS VEINTICINCO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho dé su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 233034 e/ Banco de Crédito del Perú y Orden del personal de la Inspección la suma de S./425.00. que agregados a los S./100.00. que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen un total de S./525.00. que se le abona. --- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, por éste contrato dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porqué residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar. --- Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. --- Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega. --- Trujillo, Octubre 1º de 1946. ----- César Medina S. ----- Elias Iturri L.V.

RESOLUCION DE PAGO. Trujillo, primero de octubre de mil novecientos cuarenti seis. --- Por presentado con el cheque #233034, por la cantidad de S./425.00 gira do a acargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de Ley 4916 y en el artículo 11x de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por el tiempo de servicios de don don César Medina Sanchez, que se cumples en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consignación de la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICINCO SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos veinticinco soles oro, personalmente a don César Medina Sánchez, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la respectiva diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita. ----- CORCUERA. ----- RUIZ REBAZA. ---

DILIGENCIA DE ENTREGA. En Trujillo, a los días primero de octubre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don César Medina Sánchez con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICINCO SOLES ORO mandada entregar según la diligencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don César Medina Sánchez, mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector por ante el auxiliar que certifica. --- M. A. CORCUERA. ----- CESAR MEDINA S. ----- J.W. RUIZ REBAZA.

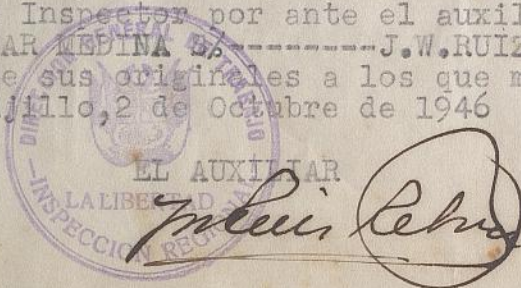
Así consta de sus originales a los que me remito
Trujillo, 2 de Octubre de 1946

AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 98

FS: 9



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA:--Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don César Medina Sánchez, es como sigue:

ESCRITO.--Señor Inspector-Regional del Trabajo,-----César Medina Sánchez, por derecho propio, y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos.-----Que el primero de los recurrentes a prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como carretero desde el 16 de marzo de 1929 hasta el 6 de octubre de 1944, pero en forma muy interrumpida, pues se ausentado con frecuencia, de manera que con putados los Libros de Planillas se obtiene que éste servidor sólo ha desempeñado un record de servicios de diez años, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.50. diarios incluido el valor de la ración.-----Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean diez quincenas a razón de S/.52.50. cada una, lo que hace un total de QUINIENTOS VEINTICINCO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 233034 e/ Banco de Crédito del Perú y Orden del personal de la Inspección la suma de S/.425.00. que agregados a los S/.100.00. que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen un total de S/.525.00. que se le abona.--- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, por éste contrato dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porqué residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podra volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.---+--Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Trujillo, Octubre 1º de 1946.-----César Medina S.-----Elias Iturri L.V.

RESOLUCION DE PAGO .--Trujillo, primero de octubre de mil novecientos cuarenti seis.--Por presentado con el cheque #233034, por la cantidad de S/.425.00 gira do a acargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de Ley 4916 y en el artículo 113 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por el tiempo de servicios de don César Medina Sanchez, que se cümple en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consignación de la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICINCO SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dicho ~~cuatrocientos~~ veinticinco soles oro, personalmente a don César Medina Sánchez, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la respectiva diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-----CORCUERA.-----RUIZ REBAZA.--

DILIGENCIA DE ENTREGA.--En Trujillo, a los días primero de octubre de mil novecientos cuarentiseis, siéndo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don César Medina Sánchez con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICINCO SOLES ORO mandada entregar según la diligencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don César Medina Sánchez, mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el auxiliar que certifica.-- M. A. CORCUERA. -----CESAR MEDINA S/-----J.W. RUIZ REBAZA.

Así consta de sus originales a los que me remito
Trujillo, 2 de Octubre de 1946

EL AUXILIAR
J. W. Ruiz Rebaza





estas es absolutorio siqoo e loca...
Señor Inspector Regional del Trabajo:JO

Cesar Medina Sanchez, por derecho propio y E-
lias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según po-
der ya presentado, a Ud. decimos:

Quinto de Cobranza

que el primero de los recurrentes ha prestado
servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como carrero desde
el 16 de marzo de 1929 hasta el 6 de octubre de 1944, pero en forma
muy interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia; de manera que
computados los libros de planillas se obtiene que este servidor so-
lo ha desempeñado un record de servicios de ~~diez~~ años, percibiendo
últimamente un jornal de S/.3.50 diarios incluido el valor de la ra-
ción.-

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada
abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean
diez quincenas ~~de~~ a razón de S/.52.50 cada una, lo que hace un total
de QUINIENTOS VEINTICINCO SOLES ORO; el doctor Elías Iturri L.V., en
representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho
de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°
233034 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Ins-
pección la suma de S/.425.00 que agregados a los S/.100.00 que el
servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de
S/.525.00 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se con-
signa sea puesta a disposición del interesado quien declara que con
la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho in-
demnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la
Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constan-
cia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no
tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas
viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consi-
guiente no podrá volver a dicha hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso, am-
bas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas .



Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este

garente de diligencia de entrega.

Trujillo, octubre 1º de 1946

der va presentado, a los decimos:

Copias Hoedling S

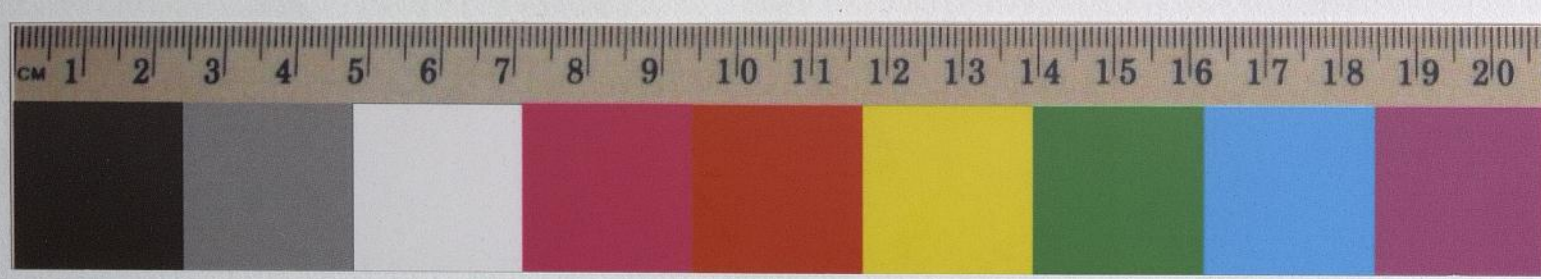
primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como cartero desde el 16 de marzo de 1939 hasta el 6 de octubre de 1944, pero en forma muy intermitente, pues se ha ausentado con frecuencia; de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor no lo ha desempeñado un record de servicios de ~~alguna~~ años, percibiendo últimamente un jornal de \$ 8.50 diarios incluido el valor de la ración.

Debido a la Empresa Agrícola Chicama Limitada sponsor las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean diez minutas a una tasa de \$ 52.50 cada una, lo que hace un total de QUINIENTOS VEINTICINCO DOLARES 00/100; el doctor Elias Irujo L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de nuestro cargo intervenga en el pago consignamos en el cheque N°

333034 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Induccion la suma de \$ 425.00 que agrégase a los \$ 100.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por salarios, hacen el total de \$ 525.00 que se le abona.

En despacho disponeré que la cantidad que se abona alguna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia de que desde luego de que retirados definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque recibir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso, en las partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.



Caja Nacional del Seguro Social

Centro Asistencial obrero de CHOCOPE

Asegurado N° 03664 Nombre..César Medina

I N F O R M E

Señor Director:

El asegurado N°03664 don César Medina es dado de alta del consultorio de Tisiología después de un año de hospitalización, por término de prestaciones. Como su estado aún es de cuidado, sería conveniente siga este enfermo su cura de reposo en la Sierra.

Su diagnóstico es:

Tuberculosis pulmonar derecha, abierta.

Firmado por el Dr. Zúñiga.

20/7/46.

Trabaja desde 1922 en Casa Grande como carrero.-



El médico que suscribe certifica:
que don César Medina Sanchez, padece
de tuberculosis pulmonar abierta, en el ló-
bulo superior derecho, imposibilitándolo
para el trabajo y para permanecer en los
climas de la costa.

En fe de lo cual, y para los fines
consequentes, expido el pte.

Hoy Roma Agosto 9. 1946

Julio Mavalenguita.



A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Julio Mavalenguita", written in a cursive style. The signature is written over the printed name and extends to the right.



6

MEDINA CESAR SANCHEZ

1944	Jornal	Dias	Valor
Enero	28	11	s/. 31.57
Feb	18	12	31.66
Mar	3	6	16.21
	27	11	27.82
	31	10	21.49
May	12	4	5.20
	26	3	8.16
Jun	9	12	38.45
	23	3	9.05
Set	8	2	6.18
	22	10	25.89
Oct	6	1	2.92
		85	224.60

Jornal promedio s/. 2.64

Hda. Roma Agosto 9 de 1946.

por Ctta. Hda. Roma.



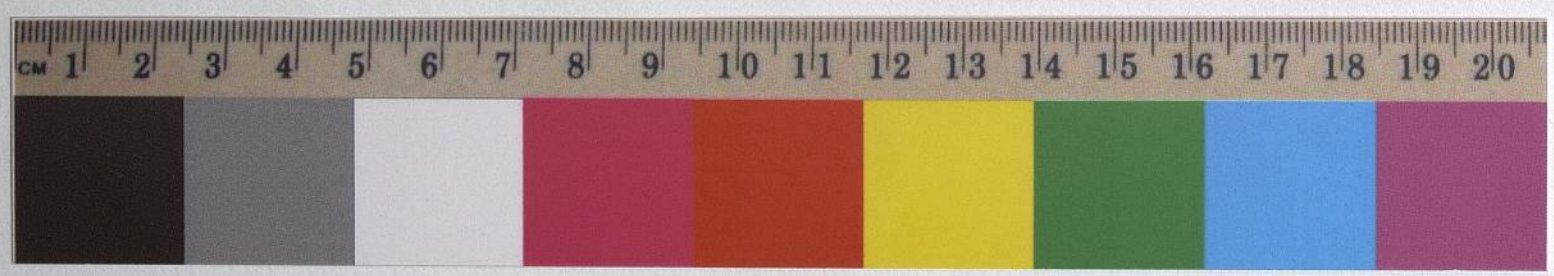
MAD. DA. CESAR SANCHEZ

1944	Jornal	Dias	Valor
Enero	28	11	s/. 31.57
Feb	18	12	31.66
Mar	3	6	16.21
	17	11	27.02
	31	10	21.49
May	12	4	5.20
	25	3	8.16
Jun	9	12	38.45
	23	3	9.85
Set	8	2	6.10
	22	10	25.89
Oct	6	1	2.92
		85	224.60

Jornal promedio s/. 2.64

Mda. Roma Agosto 9 de 1946.

por Otta. Mda. Roma.



MEDINA CESAR SANCHEZ

Fecha de Ingreso : Agosto 13 de 1932
 Ocupacion : Carrero
 Jorral : S/. 2.64 promedio y 1. 1/2 racion
 Asegurado S. S. : Libreta N° 173664
 Gtas. Gtes. : DEBE S/. 100.--
 Vacaciones : No alcanzo en el años 1944 88 dias

Record de Trabajo

1932	Agosto	13	Abril	28	de	1933	-.	8/12	años
1933	Set	9	Mar	18	de	1938	4.	6/12	"
1938	Abr	15	Oct	18	de	1940	2.	6/12	"
1940	Nov	15	Jun	6	de	1941	-.	7/12	"
1941	Jul	26	Ago	16	de	1941	-.	1/12	"
1941	Set	12	Ene	29	de	1943	1.	4/12	"
1943	Dic	31	Mar	31	de	1944	-.	3/12	"
1944	Abr	29	Jun	23	de	1944	-.	2/12	"
1944	Ago	26	Oct	6	de	1944	-.	2/12	"

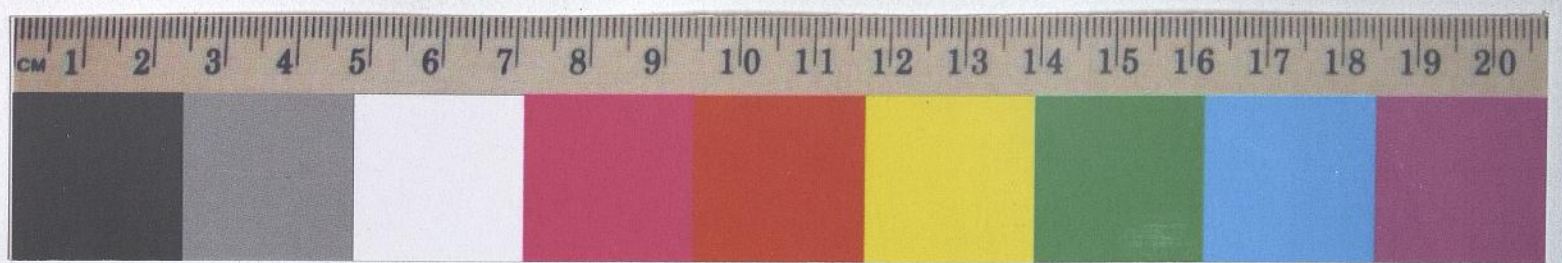
Tiempo de servicio total lo. 3/12 años

Hda. Roma Agosto 9 de 1946.
por Ctta. Hda. Roma.

Walter Montero

*Estamante figura en muchas planillas desde agosto 1932
por el cual que trabajo desde 1922. - se buscan mas
datos. 9/2/46*

*Se autorizo el pago de la indemnizacion en Trujillo
con fecha sept. 26/46. -*



Sanchez

MEDINA CESAR RODRIGUEZ

Fecha de Ingreso : Marzo 16 1929
 Ocupación : Regador
 Jornal : S/. 1.25-y ración
 Ctas. Crrtes. : Debe S/. --
 Vacaciones :
 Asegurado :
 Observaciones : Trabajo habitual, regador.

Record de Trabajo

1929	16	Marzo	-	14	Agosto	1931	2.5/12	años
1932	16	Enero	-	15	Julio	1932	- 6/12	"

2.11/12 años

Hda. Chuin a 28 de Agosto de 1946.-

[Handwritten signature: M. C. Rodríguez]

